



Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

NI 26994 (2016-07764)

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver sobre la Libertad por Pena Cumplida en favor del sentenciado **ARLEY FARLEY TARAZONA BUSTOS**, identificado con la C.C. No 1.102.382.009, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del Cpms de Bucaramanga, conforme a solicitud que hiciera la defensora del penado.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia proferida el **9 de diciembre de 2016**, condenó a **ARLEY FARLEY TARAZONA BUSTOS**, a la pena principal de 54 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término la pena de prisión, como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, según hechos ocurridos el **19 de julio de 2016**. Sentencia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, previa prestación de caución prendaria por el valor de \$100.000, y suscripción de diligencia de compromiso.

El **9 de diciembre de 2016**, el sentenciado prestó la caución prendaria mediante consignación de depósito judicial y signó la diligencia de compromiso.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias es del **19 de julio de 2016**.

Este estrado judicial avocó conocimiento el **31 de enero de 2017**.

DE LO PEDIDO

Mediante escrito obrante a folios 34 al 38 del plenario, quien actúa como defensora del sentenciado **ARLEY FARLEY TARAZONA BUSTOS**, solicita a este Juzgado el respectivo registro-certificado cumplimiento de la pena en su totalidad y se expida la orden de libertad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha no se han implementado dichas salas de audiencias, se procederá a dar trámite a la presente solicitud por escrito.

Así pues, la privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del **19 de julio de 2016**, y en desarrollo de la presente ejecución No se le ha redimido pena, por tanto, se tiene que **ARLEY FARLEY TARAZONA BUSTOS**, a la fecha lleva en **detención efectiva** la cantidad de **50 meses, 18 días**, con lo que se advierte aún no cumple con la totalidad de la pena que este Juzgado le vigila bajo el radicado de la referencia.

Razones que impiden acceder por ahora a lo pretendido.

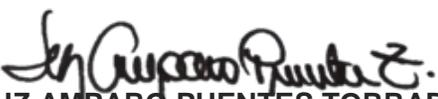
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DECLARAR cumplida la pena de 54 meses de prisión, que impuso a **ARLEY FARLEY TARAZONA BUSTOS**, el **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia proferida el **9 de diciembre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

BSBM